

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 3ORAL ILABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.069

Fecha: 27-07-2023

Página:1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2004 00511	Ordinario	MIGUELINA - ORTA MONTECRISTO	MARINA - BARBOSA	Auto aprueba liquidación el despacho aprueba la liquidación del credito presentada por la parte demandante. así mismo se deceta una medida cautelar	26/07/2023	1
20001 31 05 003 2012 00444	Ordinario	JIMMY PAVA BELTRAN	LUIS FERNANDO CUELLO MERA	Auto libra mandamiento ejecutivo el despacho libra orden de pago y decreta medidas cautelares	26/07/2023	1
20001 31 05 003 2014 00640	Ordinario	ELIECER PACHECO	COLPENSIONES	Auto niega mandamiento ejecutivo el despacho niega el mandamiento de pago rogado por la parte demandante; así mismo ordena la entrega de un deposito judicial	26/07/2023	1
20001 31 05 003 2017 00194	Ordinario	PEDRO RAMON OSORIO BARROS	COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas el despacho aprueba costas procesales	26/07/2023	
20001 31 05 003 2019 00095	Ordinario	ABRAHAM GARCIA DE AVILA	CARLOS ERNESTO RUBIO VALENCIA	Auto que Aprueba Costas El despacho aprueba costas	26/07/2023	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27-07-2023 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LORENA GONZALEZ ROSADO
SECRETARIO



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, julio 26 de 2023

Proceso: Ejecutivo continuación de Ordinario Laboral

Demandante: Miguelina Orta Montecristo

Demandado: Colfondos SA Pensiones y Cesantías

RAD: 20001 31 05 003 2004 00511 00

Nota Secretarial: al despacho del señor juez informando que venció el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del CGP, sin que la demandada presentara objeción alguna; así mismo le informo que el apoderado de la parte demandante solicitó nuevas medidas cautelares. Provea.

Lorena González Rosado
Secretaria

AUTO:

Valledupar, julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del presente proceso.

Sabido es que la liquidación del crédito ha de ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago y en la sentencia y/o auto que ordene seguir adelante la ejecución, de donde dicha liquidación es sólo un desarrollo aritmético de lo dispuesto en la sentencia, pues es allí donde se concretan de forma numérica las obligaciones a cargo de la demandada.

A propósito de ello, dispone el Artículo 446 ibídem:

“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos”.



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Mediante auto del 22 de enero de 2021 esta agencia judicial rechazó por improcedente las excepciones propuestas por la demandada, por consiguiente, ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la demandada tal como había sido dispuesto en el mandamiento ejecutivo, para lo cual la apoderada del extremo demandante presentó la liquidación del crédito en la suma de \$368.0020.978,85; la cual se observa que no excede lo ordenado en el auto mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución del mandamiento de pago, sumado a que el extremo demandado no presentó objeción alguna a la misma.

Así las cosas, el juzgado impartirá la aprobación de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, y ordenará el pago de las sumas de dinero embargadas, con arreglo a lo normado en el artículo 447 *ibídem*.

De otro lado, el apoderado del extremo activo solicita se ordene el embargo y retención del remanente que tenga o llegare a tener la demandada COLFONDOS SA Pensiones y Cesantías, identificada con Nit 8000149496-2, en el Proceso ejecutivo que sigue Leandro Valle Torregrosa contra Colfondos SA, proceso que se encuentra identificado bajo la radicación 20001 31 05 003 2017 00092 00 y que cursan en este mismo despacho judicial.

Por ser viable la solicitud anterior, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 466, 593 y 599 del CGP el despacho accederá a ella y, en consecuencia, ordenará que se libren las comunicaciones correspondientes.

Por lo expuesto el juzgado RESUELVE:

1. Aprobar la liquidación del crédito en la suma de \$368.0020.978,85.
2. Ejecutoriada esta providencia, entréguese al acreedor las sumas de dinero embargadas hasta la concurrencia del valor liquidado
3. Decrétese el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar o el remanente del producto de lo embargado, dentro del proceso Ejecutivo Laboral, adelantado por Leandro Valle Torregrosa contra Colfondos SA, proceso que se encuentra identificado bajo la radicación 20001 31 05 003 2017 00092 00 y que cursan en este mismo despacho judicial.
4. Por secretaria librese oficio dirigido al proceso 20001 31 05 003 2017 00092 00 e indíquese que la liquidación en este asunto se encuentra aprobada en la suma de \$368.0020.978,85.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 069 el día 27-07-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, julio 26 de 2023.

Proceso: Ejecutivo Continuación de Ordinario Laboral

Demandante: Jimmy Pava Beltrán

Demandado: Luis Fernando Cuello Mera

Radicación: 20001 31 05 003 2012 00444 00

Nota Secretarial: paso al despacho del señor juez el proceso de la referencia, con solicitud de librar mandamiento de pago a continuación de proceso ordinario laboral. Sírvase proveer.

Lorena González Rosado

Secretaria

AUTO:

Valledupar, julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se encuentra que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la ejecución de las condenas proferidas dentro de la sentencia emitida en el presente asunto el 19 de diciembre de 2022 por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de este distrito judicial.

Se tiene como título ejecutivo la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Valledupar Sala Civil – Familia – Laboral el 19 de diciembre de 2022, y el auto que aprueba costas dentro del proceso ordinario 20001 31 05 003 2012 00444 00, en los cuales se verifica la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado Luis Fernando Cuello Mera.

Por lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 100 del CPT y SS y 422 del CGP habrá lugar a librar orden de pago impetrada en los documentos en comento, títulos que contienen una obligación a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada hoy ejecutada.

Teniendo en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 100 y 101 CPT y SS, en concordancia con lo señalado en el Art. 306 del Código General del Proceso, la sentencia condenatoria presta mérito ejecutivo, y por tanto el acreedor está facultado para solicitar la ejecución de la sentencia a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada por el Juzgado.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de JIMMY OAVA BELTRAN contra LUIS FERNANDO CUELO MERA, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de \$1.387.566 por concepto de cesantías
- 1.2. Por la suma de \$157.925 por concepto de intereses a las cesantías



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

- 1.3. Por la suma de \$1.293.453 por concepto de vacaciones
- 1.4. Por la suma de \$1.156.817 por concepto de prima de servicios
- 1.5. Por la suma de \$515.000 por concepto de salario del año 2010
- 1.6. Por la suma de \$7.790.613 por concepto de sanción moratoria por la no consignación de las cesantías.
- 1.7. Por la suma de \$76.320.036 a título de indemnización moratoria liquidados desde el 1 de noviembre de 2010 hasta el 6 de marzo de 2023.
- 1.8. Por la suma de \$4.374.422 por concepto de costas procesales aprobadas dentro del proceso adelantado entre las mismas partes.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días de conformidad con lo establecido en el artículo 431 del CGP.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que tenga o llegue a tener el demandado LUIS FERNANDO CUELLO MERA identificado con la CC No. 77.092.643, en cuentas DE AHORROS - CORRIENTES, de las entidades financieras BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BBVA, BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, DAVIVIENDA, POPULAR, AGRARIO DE COLOMBIA, COLPATRIA Y AV VILLAS. Limitar el embargo a la suma de \$140.266.218. Por secretaria librese el oficio correspondiente

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a las demandadas conforme a lo establece el art. 306 del código general del proceso. Se le advierte al extremo ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, los cuales correrán en forma simultánea.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE ONATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 069 el día 27-07-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, julio 26 de 2023.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Eliecer Pacheco

Demandado: Colpensiones

Radicación: 20001 31 05 003 2014 00640 00

Nota Secretarial: paso al despacho del señor juez el proceso de la referencia, con solicitud de librar mandamiento de pago a continuación de proceso ordinario laboral. Sírvese proveer.

Lorena González Rosado

Secretaria

AUTO:

Valledupar, julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se encuentra que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la ejecución de la condena proferida por concepto de costas procesales dentro de la sentencia emitida en el presente asunto el 25 de septiembre de 2020 por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de este distrito judicial.

Así mismo, encuentra el despacho que el extremo demandado a través de memorial de fecha 28 de julio de 2021, pone en conocimiento del juzgado el pago voluntario de las costas procesales aprobadas en favor de la parte demandante y que autoriza le sean entregados.

En atención a lo manifestado por el ente demandado y, consultado el Portal Web Transaccional del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. se comprueba que en la cuenta del Juzgado se constituyó el día 23 de julio de 2021 depósito judicial por la suma de \$1.755.606, identificado con el No. 424030000682856, el que se ordenará entregar al apoderado judicial de la parte demandante con facultades para recibir.

Así las cosas, esta sede judicial Negará el mandamiento de pago rogado por la parte actora y en su lugar dispondrá la entrega del depósito judicial constituido por la demandada por concepto de costas procesales y con ello el archivo del expediente.

Por lo expuesto el Juzgado resuelve:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por el demandante atendiendo las anotaciones señaladas en esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar la entrega del depósito judicial por la suma de \$3.221.750 identificado con el No. 424030000717921, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 069 el día 27/07/2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, julio 26 de 2023

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Pedro Ramon Osorio Barros
Demandado: Colpensiones
Rad. 20-001-31-05-003-2017-00194-00.

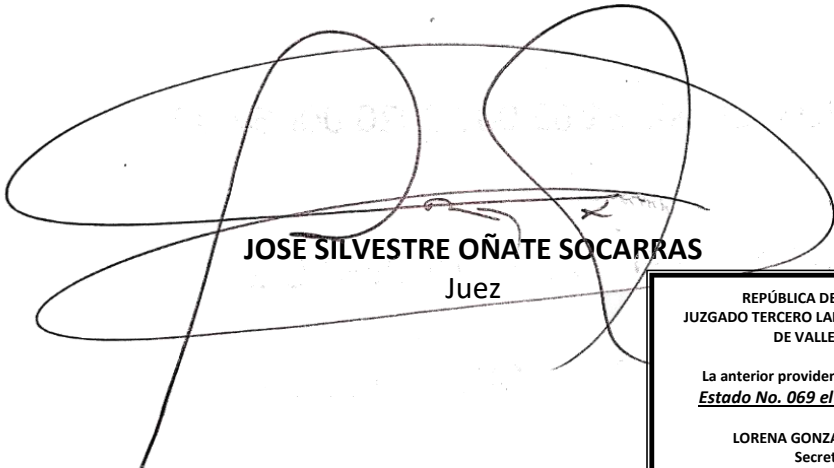
LIQUIDACION DE COSTAS	
Agencias en derecho I Instancia	\$12.485.529
Agencias en derecho II Instancia	-0-
Total	\$12.485.529

Lorena M. González Rosado
Secretaria

AUTO:
Valledupar, julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. ejecutoriada esta providencia ingrese nuevamente el expediente al despacho para resolver sobre la solicitud de mandamiento ejecutivo invocado por el demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 069 el día 27/07/2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, julio 26 de 2023

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Abraham Garcia De Ávila
Demandado: Carlos Ernesto Rubio Valencia
Rad. 20-001-31-05-003-2019-00095-00.

Teniendo en cuenta que para efectuar la liquidación de costas se hace necesario establecer las agencias el derecho, esta sede judicial fija la suma de \$3.606.817 equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas en la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

Valledupar, julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

LIQUIDACION DE COSTAS	
Agencias en derecho I Instancia	\$3.606.817
Total	\$3.606.817

Lorena M. González Rosado
Secretaria

AUTO:

Valledupar, julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 069 el día 27/07/2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria